

DOCUMENTO A/CONF.62/104

Resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre el Derecho del Mar*

[Original: francés/inglés]
[5 de agosto de 1980]

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana reunido en su 35º período ordinario de sesiones celebrado en Freetown, Sierra Leona, del 18 al 28 de junio de 1980,

Recordando las declaraciones y resoluciones de la Organización de la Unidad Africana sobre el derecho del mar, y particularmente la Declaración de Addis Abeba (1973), la Declaración y la resolución de Nairobi (febrero de 1979) y de Monrovia (julio de 1979),

Considerando que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entra ahora en una fase decisiva con miras a la aprobación de una convención global y universal,

Deseando resolver con un espíritu de comprensión y cooperación mutuos todos los problemas relativos al derecho del mar,

Consciente de la trascendencia histórica de tal convención,

Teniendo en cuenta la evolución de las negociaciones, sobre todo las que se refieren a los aspectos generales del derecho del mar, la investigación científica y la preservación del medio marino,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en los períodos de sesiones octavo y noveno de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CM/1066 (XXXV)),

* Distribuida a petición del representante de Liberia, Presidente del grupo de Estados africanos en el noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Declara lo siguiente:

1. La transmisión de tecnología, incluida la elaboración de los recursos extraídos del lecho del mar y la formación de personal constituye una obligación para todo contratista respecto de la Autoridad a fin de que ésta pueda explotar los recursos de la zona internacional;

2. Reafirma los principios enunciados en las Declaraciones de Nairobi y de Monrovia en el sentido de que se rechaza en la Convención todo sistema de votación en el Consejo basado en el principio del veto, del voto colectivo o del voto ponderado;

3. Las disposiciones relativas a la entrada en vigor de la Convención deben exigir un número relativamente elevado de Estados a fin de garantizar una composición adecuada en el Consejo, habida cuenta del principio de la representación geográfica equitativa;

4. Los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben tener derecho a adquirir la calidad de partes en la Convención;

5. La resolución relativa al establecimiento de la Comisión Preparatoria debe prever:

a) La participación de todos los que han tomado parte en la preparación y formulación de la Convención;

b) Poderes expresos destinados exclusivamente a facilitar el establecimiento y la entrada en funciones de los órganos de la Autoridad y el Tribunal del Derecho del Mar;

c) La adopción de toda decisión de la Comisión Preparatoria en forma de recomendación a la Autoridad.